

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3925-SPA-2437

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2860 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3925-SPA-2437** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) cuatro ejemplares caninos, los cuales se encuentran encerrados en mausoleos (...) no cuentan con movilidad, ventilación, luz, aunado a que no se les proporcionan comida y agua por lo que se encuentran en estado famélico. Asimismo refiere que posiblemente fueron encerrados por parte del personal del panteón denominado San Lorenzo (...) [hechos que tienen lugar en Panteón Civil San Nicolás Tolentino, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-3925-SPA-2437

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2860 -2021

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que, con la finalidad de poder ubicar los mausoleos, el personal actuante se constituyó en el panteón civil San Nicolás Tolentino ubicado en avenida San Lorenzo sin número, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa; sitio en el que, en compañía de la persona denunciante, se realizó un recorrido, siendo que en un mausoleo se constató un ejemplar canino, toda vez que se escucharon los ladridos desde el interior; no obstante, no se tuvo acceso visual al ejemplar, ya que se encontraba cerrado, es de mencionar que manifestaba agresión al momento de cualquier tipo de acercamiento.

Durante la diligencia se tuvo comunicación con la propietaria del ejemplar canino, quien refirió que tenía en ese lugar al cánido porque cuida la herramienta que se encontraba dentro del mausoleo, en el mismo acto la visitada mencionó que reubicaría al ejemplar.

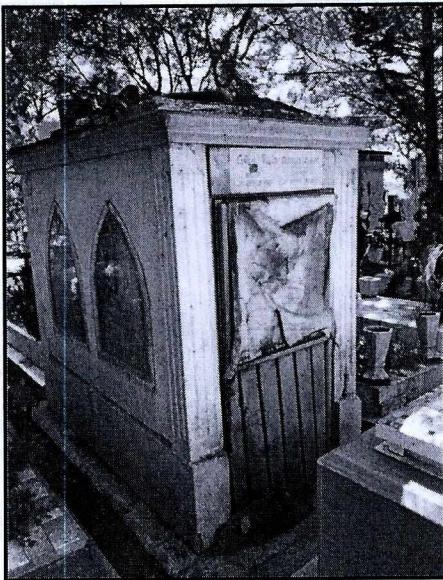


Imagen. Mausoleo 1 señalado por la persona denunciante.

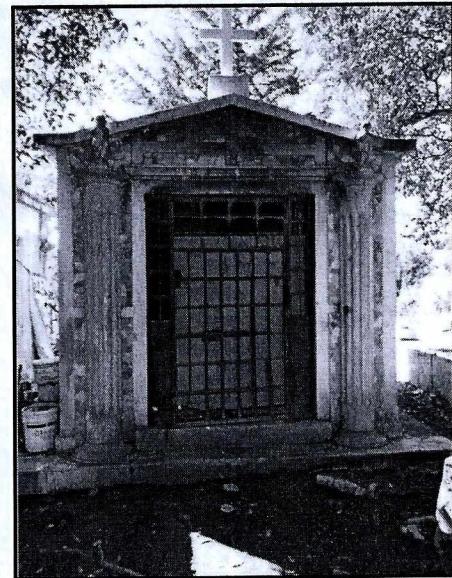


Imagen. Mausoleo 2 señalado por la persona denunciante.

Se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en el lugar antes mencionado, en donde no se constataron indicios de la existencia de algún ejemplar canino, durante la diligencia se mantuvo comunicación con un trabajador del lugar, quien refirió que el ejemplar canino había sido retirado por sus propietarios.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3925-SPA-2437

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2860 -2020



Imagen 3. Interior del mausoleo 2.

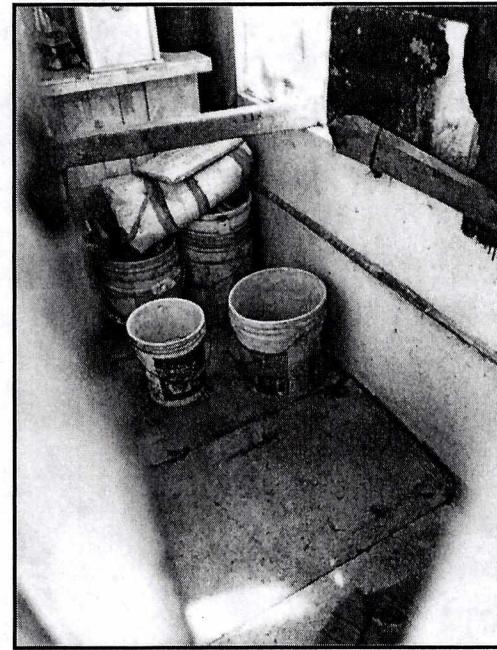


Imagen 4. Interior del mausoleo 1.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrar al ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en avenida San Lorenzo sin número, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, se constató un ejemplar canino dentro de un mausoleo que permanecía cerrado; al respecto, la persona responsable del canino indicó que buscaría otro sitio para tener al canido.
- Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos, el personal de esta Entidad no constató indicios de algún ejemplar canino en el interior de los mausoleos referidos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3925-SPA-2437

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2860 -2020

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
EGGH/YBH/EAL/HM